

PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

1.- Aparejador Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/85, se establecen las siguientes asignaciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación:

- Indemnización a Altos Cargos con dedicación exclusiva:

Alcalde-Presidente, retribución bruta anual de 26.110 €

- Indemnización por asistencia a Órganos Colegiados:

· Por asistencia a sesiones de Pleno: 35,00 €

· Por asistencia a sesiones de Comisiones Informativas: 20,00 €

- Indemnización por asistencia en Tribunales de oposición, concurso u otros órganos encargados de la selección de personal: Las cuantías fijadas en el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

- Indemnización por dietas y gastos de viajes:

· Por desplazamiento: 0,19 €/km, si es en vehículo particular

· Por gastos de manutención: 28,21 €

· Por gastos de alojamiento: 48,92 €

· Por gastos de manutención y alojamiento: 77,13

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Zorita a 7 de agosto de 2012.- El Alcalde, Juan Carlos Jiménez Parejo.

4690

SANTA ANA

Edicto

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2011, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212, apartado 3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Santa Ana a 10 de julio de 2012.- EL ALCALDE, Jesús Regodón Cercas.

4689

ALCUÉSCAR**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del texto de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ALCUÉSCAR e Inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho; adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2012, la redacción final de dicha aprobación ha sido elevada a definitiva.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha Ordenanza quedará redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE ALCUÉSCAR e Inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil y la inscripción en el Registro Municipal de parejas de hecho.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue o de la inscripción en el Registro Municipal de parejas de hecho. Y ello aunque el matrimonio o la inscripción de pareja de hecho no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del Matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o a quienes se preste alguno de los dos servicios, para cuya celebración se haya iniciado el expediente y que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa para la prestación del servicio de matrimonio civil o inscripción en el Registro Municipal de Parejas de hecho será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

- 1.- Autorización de matrimonio civil por parte del Alcalde o Concejal del Ayuntamiento de Alcuéscar en quien delegue
Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento: 50 €.
Por cada servicio solicitado en dependencias no municipales: 50 €.
- 2.- Inscripción en el Registro Municipal de Parejas de hecho: 50 €.

Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como los posibles desperfectos que con motivo de ésta se produjeran en las dependencias municipales o lugares autorizados por el Ayuntamiento para dicha celebración.

ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones.

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, no se reconocerán otros beneficios fiscales que aquellos expresamente previstos en las leyes o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. Normas de gestión. Devengo. Régimen de declaración e Ingreso.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio civil por el Alcalde o Concejal en quien delegue o la inscripción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho.

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, debiendo adjuntarse documento acreditativo del ingreso de la repetida tasa. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación, en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento efectuándose el ingreso en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

Una vez solicitada la citada autorización con previo ingreso del importe de la tasa previsto en el art. 5 de la presente Ordenanza Fiscal, no se reintegrará ni en todo ni en parte en el caso de desistir en la celebración del matrimonio o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

"En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen."

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Alcuéscar a 6 de agosto de 2012.- El Alcalde-Presidente, Juan Caballero Jiménez.